

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.**

**(antes CARTERA HOTELERA, S.A.)**

(Refundidos a 13.03.08)

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
DENOMINADA  
CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.**

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1º.- DENOMINACION

La Sociedad se denomina "CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.".

Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales complementarias.

Artículo 2º.- DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 34, 1º Derecha.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales a cualquier lugar del territorio nacional o al extranjero, así como trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del mismo término municipal, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo.

Artículo 3º.- OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto:

a) El estudio, asesoramiento, gestión e información a terceros de toda clase de negocios, empresas y operaciones industriales, agrícolas, comerciales, financieras o de servicios.

b) La administración, promoción y gestión de empresas de toda clase, industriales, agrícolas, comerciales o de servicios y participación en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, bien mediante tenencia en acciones o participaciones. Tales operaciones podrán realizarse asimismo por cuenta de terceros.

c) El control y la gestión económica, técnica y jurídica de todo tipo de actividades destinadas al asesoramiento y en general, confección de dictámenes, resolución de consultas y redacción de presupuestos previos, igualmente mediante la asistencia jurídica y fiscal, la gestión, la búsqueda de obras encomendadas con o sin aportación de técnicos y personal propio y la representación y mediación ante toda clase de oficinas, organismos y entidades, tanto públicas como privadas de las personas físicas o jurídicas que contrate los servicios sociales.

d) El estudio, investigación, promoción o presentación de toda clase de servicios de asistencia y gestión técnica, administrativa, comercial, dirección, administración, explotación, participación y financiación de negocios no sujetas a legislación especial.

e) Los servicios de mediación con los bienes propios o ajenos y el desempeño de funciones y representaciones que no estén sujetas a legislación especial.

f) La adquisición y cesión, inversión, tenencia, disfrute, administración, negociación de bienes de equipo y producción, materias primas, bienes de consumo, bienes muebles, mobiliarios o no, e inmuebles, semovientes o derechos reales, de cualquier clase y naturaleza, participaciones sociales bien por cuenta propia o de terceros.

La información bursátil y financiera en cualquier forma.

h) Asesoramiento y gestión sobre el comercio exterior en general, y en particular para la aportación de capital extranjero en España, o español en el extranjero, participación en empresas mixtas, convenidos, explotación de patentes, licencias y fondos de comercio, operaciones de importación o exportación de mercancías, aperturas de mercados exteriores, tanto en interés de la empresa en que se tenga participación, cómo de empresas extrañas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en Sociedades con idéntico o análogo objeto.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para cuyo ejercicio la Ley exija condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento a las mismas.

#### Artículo 4º. DURACIÓN

La Sociedad dio comienzo sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura pública de constitución, y tendrá una duración indefinida.

### CAPITULO II

#### CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 26.128.131,10 Euros.

Dicho capital estará representado mediante 11.360.057 acciones, de 2,30 Euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas

#### Artículo 6º.- ACCIONES.

Las acciones podrán otorgar derechos distintos constituyendo una misma clase aquellas que tengan el mismo contenido de derechos. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener valor nominal.

#### Artículo 7º.- ACCIONES SIN VOTO.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del 5 por 100 del capital social desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

#### Artículo 8º.- DOCUMENTACION DE ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente Registro Contable.

Las acciones emitidas deberán constar en las correspondientes escrituras de emisión en las que figurarán: la denominación, el número de acciones, el valor nominal y las demás características y condiciones de las acciones integradas en la emisión. La Sociedad dará cumplimiento en relación con dichas acciones a lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores. La legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones, incluida en su caso la transmisión, se obtendrá mediante la inscripción en el Registro Contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la autoridad encargada de los Registros Contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

#### Artículo 9º.- TRANSMISION DE ACCIONES

Las acciones serán transmisibles entre personas físicas o jurídicas españolas sin limitación alguna; y a personas físicas o jurídicas extranjeras con las limitaciones legales que en cada caso existan.

No obstante lo anterior, hasta tanto no conste inscrito en el Registro Mercantil el acuerdo de ampliación de capital, no se podrán inscribir en el Registro Contable, ni en consecuencia se podrán transmitir las acciones correspondientes a esa ampliación.

La transmisión de acciones se operará por medio de transferencia contable y la inscripción de la transmisión, en favor del adquirente, producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos, conforme a las normas del Real Decreto 116/1.992 de 14 de Febrero, y demás disposiciones de aplicación.

#### Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

### CAPITULO III

#### GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 11º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la sociedad:

1.- La Junta General de Accionistas.

2.- El Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

##### SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL

##### Artículo 12º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad. Los accionistas con derecho a voto, legalmente constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos adoptados en la Junta General obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.

##### Artículo 13º.- CLASES DE JUNTAS.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por acuerdo del Consejo de Administración.

##### Artículo 14º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria, previamente convocada, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y designar los Auditores de Cuentas conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Artículo 15°.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta deberá ser convocada para que pueda ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para ello. En el orden del Día deberán incluirse, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

#### Artículo 16°.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria. El anuncio expresará la fecha, la hora y el lugar de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio en el que haya de celebrarse la reunión en primera convocatoria y los asuntos que hayan de tratarse. Podrán asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

En caso de asistencia a la Junta por medios telemáticos, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de

Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las intervenciones y propuesta de acuerdos que tengan intención de formular aquellos accionistas que vayan a asistir de forma telemática se deberán remitir con anterioridad a la constitución de la Junta General a través de los canales que la sociedad indique en el anuncio de la convocatoria.”

#### Artículo 17º.- CONSTITUCION VALIDA DE LAS JUNTAS

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas con derecho a voto presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas con derecho a voto presentes o representados que posean, al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Si los accionistas con derecho a voto concurrentes representan menos del cincuenta por ciento del indicado capital, los acuerdos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, serán válidos si votan favorablemente los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### Artículo 18º.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### Artículo 19º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno



certificado de legitimación expedido a estos efectos, por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

En el caso de que los Administradores de la Sociedad, o las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta, soliciten la representación para sí o para otros, y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder, deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista representado y la de su representante. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios oportunos que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración.

Únicamente se tendrán en consideración aquellas representaciones recibidas por la Sociedad antes del inicio de celebración de la Junta General.

No será precisa que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, podrán, igualmente, asistir a las Juntas Generales.

El presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### Artículo 20°.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente, y en su defecto por el accionista que la propia Junta designe de entre los asistentes.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será quien ocupe tal cargo en el Consejo de Administración o, en su defecto, la persona que la propia Junta designe de entre los asistentes.

#### Artículo 21°.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo éstos sometidos a votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto y presente o debidamente representado en la Junta. Quedan a salvo aquellos a los que se ha hecho referencia en el artículo 17° de estos Estatutos y aquellos otros en que la Ley exija una mayoría superior a la indicada.

El accionista con derecho a voto podrá delegarlo o ejercerlo mediante medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios oportunos que figurarán detallados en la convocatoria de la Junta General, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración. Las respuestas a las preguntas que formulen durante la Junta aquellos accionis-

tas, o sus representantes, que asistan de forma telemática se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su celebración.

Únicamente se tendrán en consideración aquellos votos emitidos y recibidos por la Sociedad antes del inicio de celebración de la Junta General.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Acta de la Junta deberá ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría; no teniendo fuerza ejecutiva hasta tanto no haya sido aprobada en cualquiera de las dos formas indicadas.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta

## SECCION SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

### Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO

La administración de la Sociedad se confía conjuntamente a varias personas, en número no inferior a tres ni superior a veinte, que actuarán como órgano colegiado con la denominación de Consejo de Administración.

El nombramiento y separación de los miembros del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General.

El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas y no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo.

No podrán ser designados Consejeros aquéllas personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Socie-

dades Anónimas o en las Incompatibilidades de la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre, y demás disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 23°.- DURACION DEL CARGO Y VACANTES

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en él, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Reelegidos en sus cargos de Consejeros, el Presidente, Vicepresidente o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de una elección, y sin el perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de Administración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera alguna vacante, el Consejo podrá designar entre los accionistas la persona que haya de cubrirla hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.

#### Artículo 24°.- CARGOS DEL CONSEJO

En el supuesto de que la Junta General no lo hubiera efectuado, el Consejo designará de su seno al Presidente, y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes; y también, en el mismo supuesto, designará al Secretario, nombramiento que podrá recaer sobre una persona que no ostente la cualidad de Consejero. Si el Secretario no fuera Consejero, tendrá voz pero no voto en la adopción de acuerdos.

#### Artículo 25°.- REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad. No será necesaria la convocatoria cuando cuándo estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrarla.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostenta la cualidad de Consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero-Delegado, que deberán adoptarse conforme lo dispuesto en el artículo 28º de estos Estatutos.

Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

#### Artículo 26º.- RETRIBUCION

El Consejero de Administración estará retribuido.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual igual al 2 por 100 de los activos de la sociedad que resulten del balance cerrado en cada ejercicio.

El propio Consejo de Administración fijará el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo o, en general, su dedicación al servicio de la Sociedad.

## Artículo 27°.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

El Consejo de Administración ostentará la representación de la Sociedad, tanto en juicio como fuera de él, que se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, para lo cual estará investido de los más altos poderes de representación, gestión y dirección de los intereses sociales, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sean de administración, de adquisición y de dominio, sin más limitaciones que las derivadas de las facultades que la Ley atribuye específicamente a la Junta General de Accionistas.

En consecuencia, ostentará las facultades que a título enumerativo y no limitativo se relacionan a continuación:

1.- Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes.

2.- Establecer los presupuestos anuales ordinarios del ejercicio económico y acordar la admisión y contratación del personal empleado, técnico o administrativo y su despido.

3.- Comparecer y estar en juicio, en representación de la Sociedad, por sí o por medio de apoderados, abogados o procuradores, confiriéndoles las facultades del Poder General para Pleitos u otras que estime convenientes.

4.- Transigir derechos y acciones; desistir de juicios y procedimientos; allanarse a demandas; someterse a arbitrajes, ya sean de derecho o de equidad, designando árbitros y realizando todas las actuaciones precisas hasta la obtención del laudo; prestar ratificaciones personales; confesar, absolver posiciones y declarar en juicio; hacer comparecencias, consentir y firmar toda clase de documentos públicos, tales como escrituras, actas y requerimientos notariales, o privados. Intervenir en toda clase de procedimientos de quita y espera, concursos de acreedores, suspensiones de pagos y quiebras, asistir a las Juntas, nombrar síndicos, administradores e interventores o aceptar el nombramiento.

5.- Comparecer ante cualquier clase de Organismos sindicales y laborales, Juzgados de lo Social, Ministerio de Trabajo y celebrar actos de conciliación, con facultades para allanarse, transigir, avenirse, fijar, aceptar y abonar indemnizaciones de todas clases; personarse, seguir, instar y terminar expedientes, juicios e incidentes ante las dependencias, órganos

y jurisdicciones anteriormente mencionadas, interponiendo cuantos recursos fueran admisibles en Derecho, pudiendo en todo caso firmar y presentar los escritos y pruebas que crea conveniente; recibir toda clase de notificaciones y citaciones y firmar Actas; absolver posiciones y testificar ante los distintos Juzgados de lo Social, en las que al efecto pudiera ser citada la representación legal de la Sociedad poderdante.

6.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Ministerios o dependencias del Estado, de la Administración Regional, Autonómica, Provincial o Local, Institutos, Mutualidades, Corporaciones, Comisiones o Asociaciones de carácter público u oficial y Organismos, Centros, Empresas o Servicios de carácter autónomo, ante los que podrá instar, promover y desarrollar toda clase de expedientes administrativos, planes, proyectos, renunciarlos y transigir sobre ellos; y en su caso, recurrir los acuerdos que en los mismos se adopten, agotando la vía administrativa.

7.- Adquirir, gravar y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes inmuebles o valores mobiliarios en el precio y demás condiciones de presente o de futuro que libremente convenga; otorgar opciones de compra y promesa de venta de bienes inmuebles, o valores inmobiliarios y aceptar las otorgadas en favor de la Sociedad poderdante.

8.- Instar expedientes de dominio y de liberación de títulos inscritos con arreglo a la legislación hipotecaria, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; comprar o vender bienes muebles; contratar seguros de todas clases de riesgos; contratar servicios, transportes y suministros de toda índole.

9.- Concertar, constituir, modificar, subrogar, reducir, cancelar y aceptar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, censos, servidumbres, prendas, fianzas y toda clase de garantías, incluso condiciones resolutorias y derechos reales, pudiendo establecer con las más amplias facultades cuantos pactos, cláusulas y condiciones estime oportunas y fijar los plazos y demás requisitos de los contratos que se celebren.

10.- Celebrar toda clase de contratos con el Estado, Comunidades Autonómicas, Provincia, Municipio y demás Entidades, locales o instituciones y con particulares. Resolver y rescindir contratos y desistir de los mismos.

11.- Concurrir a subastas, concursos, subastas y actos de contratación directa con el Estado, Comunidades Autonómicas, Provincia, Municipio y demás entidades locales o institucionales y con particulares. Realizar o aceptar adjudicaciones y otorgar y firmar los pertinentes contratos. Pa-

gar o cobrar certificaciones y toda clase de libramientos, aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de todas clases.

12.- Rendir, aprobar o impugnar cuentas; efectuar pagos o cobros por cualquier título o cantidad, incluso los libramientos del Estado, Comunidades autonómicas, Provincia o Municipios y demás entidades de carácter regional, local, institucional, autónomas o no; aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes en pago o para pago de deudas.

13.- Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito y libretas de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en toda clase de Bancos Oficiales, incluso el de España, o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito; disponer de sus fondos mediante cheques, transferencias y órdenes de pago y realizar cuanto sea necesario a tenor de las prácticas mercantiles para la marcha normal de tales cuentas y libretas.

14.- Recibir dinero o préstamos de toda clase de Bancos Oficiales, incluso el de España, o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia, sobre los bienes inmuebles, o valores mobiliarios de la Sociedad.

15.- Librar, endosar, negociar, renovar, descontar, cobrar, protestar letras de cambio o denegar el pago por falta de aceptación o de pago y notificar dicho protesto a endosatarios y avalistas; formular y aceptar cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución.

16.- Aceptar, intervenir y pagar letras de cambio, recibir cédulas de notificación de protestos, comparecer ante Notario para alegar tacha de falsedad y cualquiera otra manifestación o pagar y retirar al efecto protestado.

17.- Presentar al cobro y requerir el pago de cheques, pagarés y otros efectos mercantiles y, en su caso, los protestos y notificaciones a avalistas y endosatarios; formular y aceptar cuentas de resaca, recambio y gastos de devolución.

18.- Concurrir a formar parte de Sociedades mercantiles de toda clase y de cuentas en participación, bien como fundador o de cualquier otro modo, realizando aportaciones en dinero, bienes muebles, títulos valores o bienes inmuebles; aceptar cargos directivos o administrativos, así como consejero o administrador en nombre de la Sociedad, designando quien, en su caso, deberá desempeñarlo.



19.- Concurrir a Juntas y Consejos con voz y voto; aprobar o rechazar proposiciones, cuentas, memorias y balances; reclamar informaciones, convocatorias de Juntas Extraordinarias, reuniones de Administradores y demás a que haya lugar; impugnar acuerdos o desistir impugnaciones; acordar disoluciones, tomar parte en la liquidación, cuando proceda, incluso en calidad de Liquidador y, en general, realizar toda clase de actos y ejercer toda clase de derechos como socio o accionista, sin excepción.

20.- Prestar fianzas y avales, en beneficio de la Sociedad, mancomunada o solidariamente, con o sin renuncia de beneficios y en cualquier forma que admitan las prácticas comerciales o bancarias para garantía de cuentas de efectos y del cumplimiento de toda clase de contratos y obligaciones.

21.- Aceptar de terceros en garantía del cumplimiento de obligaciones, avales bancarios o personales, prendas, anticresis, hipotecas y otras, cualquiera que sea su naturaleza.

22.- Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases, gratuitos o retribuidos, en efectivo o en valores, en cualquier persona o entidad pública o privada, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España.

23.- Solicitar registro de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como las ampliaciones, modificaciones y renovaciones de las registradas, otorgando para todo ello, discrecionalmente, los poderes que estime necesarios a Agentes de la Propiedad Industrial.

24.- Realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, solicitando los permisos y licencias precisos en el territorio nacional o en el extranjero, actuando ante toda clase de entidades u organismos facultados para ello, por sí o mediante apoderados o Agentes Oficiales de Aduanas, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.

25.- Otorgar poderes que podrá revocar, con todas o alguna de las facultades que ostente, en favor de personas o entidades. Revocar los poderes conferidos por la Sociedad.

26.- Y por último, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, necesarios o convenientes, para el ejercicio y efectividad de las facultades que ostente.

#### Artículo 28°.- DELEGACION DE FACULTADES

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá delegar su representación en el Presidente del Consejo de Administración, fijando las facultades objeto de delegación. Así mismo el Consejo podrá designar de su seno la Comisión Ejecutiva o los Consejeros-Delegados a que se refiere el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y consecuentemente, delegar en ellos con carácter permanente todas o algunas de las facultades, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

#### Artículo 28. bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA.

La Sociedad contará con un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros. En su composición el Comité estará formado mayoritariamente por Consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá al Presidente, quien ejercerá su cargo por un plazo de 4 años, tras el cual deberá ser sustituido, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién lo sea del Consejo de Administración.

Con excepción de lo previsto para el cargo de Presidente, la duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será igual que la prevista para el cargo de Administrador. Los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.

En todo lo no previsto en el presente artículo en lo relativo a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento en gene-

ral del Comité de Auditoría, serán de aplicación a éste las disposiciones previstas legal y estatutariamente para el Consejo de Administración.

Será competencia del Comité de Auditoría:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materias de su competencia.

2.- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre.

3.- Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.

4.- Tomar conocimiento del proceso de información financiera de la Sociedad y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

5.- Mantener relaciones con los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

#### Artículo 28º. Ter.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por 3 miembros como mínimo y 5 como máximo. Sus componentes serán Consejeros Externos y entre ellos deberá haber Consejeros Independientes.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y el nombramiento de candidatos.

b) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.

c) Informar sobre los miembros que deban formar parte, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

d) Informar sobre la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros.

e) Informar sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejero Delegado.

f) Informar sobre los contratos y la retribución de los integrantes de la Alta Dirección.

g) Informar sobre el nombramiento de las personas que vayan a representar a la Sociedad en los Consejos de Administración de las empresas filiales y participadas más relevantes que el Consejo determine.

h) Informar sobre las dispensas y otras autorizaciones que el Consejo de Administración pueda otorgar en materia de deberes de los Consejeros, así como sobre las transacciones de la Sociedad con accionistas, Consejeros y Alta Dirección que estén sujetas a previa aprobación del Consejo según este Reglamento.

3. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, o los accionistas de la Sociedad.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones”.

## CAPITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 29º.- EJERCICIO ECONOMICO

Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural correspondiente.

#### Artículo 30°.- RENDICION DE CUENTAS

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y las propuestas de aplicación del resultado, que se pondrán a disposición y examen de los accionistas, con al menos quince días de antelación a la celebración de la Junta General correspondiente.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

#### Artículo 31°.- DIVIDENDOS ACTIVOS

La Junta General Ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, será acordada por la Junta General o el Consejo de Administración con observancia de las normas establecidas en la Sección Novena del Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

### CAPITULO V

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 32°.- CAUSAS DE LA DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por cualquier causa de las señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Artículo 33°.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

La liquidación, división y reparto del haber social entre los accionistas se llevará a efecto de acuerdo con las normas establecidas al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas.

## DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, se resolverán mediante arbitraje de derecho a través de la intervención de uno o tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 36/88 de 5 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de Arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.